



Bogotá, D.C., 18 de junio de 2020

AVISO No.041

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

CREG

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la necesidad de iniciar un plan de mantenimiento de pérdidas de energía para Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., CEDENAR S.A. E.S.P. y con fundamento en la información aportada por la UPME respecto de los activos de la Línea Cauca – Nariño, para la revisión de los ingresos aprobados con base en la metodología establecida en la Resolución CREG 015 de 2018.

HACE SABER:

Que de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23 y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las resoluciones CREG 085 de 2018, 036 de 2019 y 199 de 2019, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional;

Que mediante la Resolución CREG 140 de 2019 la Comisión aprobó las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por CEDENAR S.A. E.S.P.;

Que mediante la Resolución CREG 193 de 2019 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CEDENAR S.A. E.S.P contra la Resolución CREG 140 de 2019;

Que, entendiendo que el OR no aceptó el plan de reducción de pérdidas de energía aprobado mediante la Resolución CREG 140 de 2019, configurándose la situación establecida en el literal b. del numeral 7.3.3. de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado en la Resolución CREG 036 de 2019, es necesario iniciar un plan de mantenimiento de pérdidas, para lo cual se requiere



efectuar los respectivos cálculos, en cumplimiento de la metodología establecida en esta resolución;

Que, por otra parte la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el código E-2020-0011233, envió copia de una comunicación dirigida a CEDENAR S.A. E.S.P. donde señala lo siguiente respecto a las unidades constructivas de nivel de tensión 4 de la línea Cauca – Nariño: (...) *a efectos de eventuales trámites de remuneración ante la CREG, se debe precisar que el proyecto fue ejecutado con recursos del FAZNI;*

Que es necesario revisar si las variables de cálculo para el reconocimiento de las inversiones asociadas con el proyecto Cauca – Nariño, remuneradas mediante la resolución particular de ingresos de CEDENAR S.A. E.S.P., reflejan la condición de ser construidas con recursos públicos, según la información aportada por la UPME;

Que conforme con lo expuesto, mediante auto del 18 de junio de 2020 la CREG inició la correspondiente actuación administrativa con el objeto de revisar los ingresos y el plan de gestión de pérdidas aprobados a CEDENAR S.A. E.S.P. mediante las resoluciones CREG 140 y 193 de 2019. (Expediente No. 2020 – 0072).

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

17/06/2020 18:31:17

No.RADICACION I-2020-002698

No. FOLIOS ANEXOS

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co